

RAD. 080013110008-2022-00274-00
REF. OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS
DTE. HECTOR JUNIOR SANCHEZ VASQUEZ
DDO. LINA MARIA ACOSTA PERSY
AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00274-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 5 de julio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

Que de acuerdo al art. 8 inciso 2º de la ley 2213 de 2022, la parte actora, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase a la Dra. MELIDA ESTHER DIAZ RAMIREZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1452aa57e59d3efb86c9e9744956a77b450db5e3aea206d5448a30f78ea4521**

Documento generado en 05/07/2022 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>